



SISTEMA DE INFORMACIÓN INTERNO-CANAL DE DENUNCIAS

Desde el 13-3-2023 que entró en vigor la Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (que adjuntamos) **se establece la obligación de las empresas y organismos públicos de disponer de un sistema interno de información a través del cual los trabajadores puedan informar**, incluso de manera anónima, sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción del derecho de la UE o de infracciones penales o administrativas graves o muy graves del ordenamiento español. En todo caso, se entienden comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que implique quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social, sin perjuicio de la protección establecida en su normativa específica. La **finalidad** es la de proteger de represalias a las personas físicas que comuniquen vulneraciones del ordenamiento jurídico en el marco de una relación laboral o profesional, a través de alguno de los procedimientos previstos, así como el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Vamos a procurar proporcionar la **información adecuada** de forma clara y fácilmente accesible, sobre el uso de todo **canal interno** de información implantado, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. Para ello, tendrán enlace en la **web del Colegio (www.colegiosanfranciscodeasis.com)**, en la página de inicio, en una sección separada y fácilmente identificable. En cualquier caso, se les informará igualmente sobre los **canales externos** existentes ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

En este sistema de servicio de información interno, además de cualquier denuncia que entienda oportuna, podrán trasladar cualquier incidencia en relación a los siguientes ámbitos:

- Acoso Sexual y por razón de sexo
- Personas LGTBI
- Delitos de la empresa



- Blanqueo de Capitales

En este proceso, se adoptarán las medidas necesarias para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de las personas afectadas por la información suministrada.

El canal consta de:

- **Canal interno de información:** Permite tanto la presentación de comunicaciones por escrito (correo postal o medio electrónico), verbalmente (telefónicamente o mensajería de voz) o mediante reunión presencial en el plazo de 7 días. Las comunicaciones verbales quedarán documentadas con el consentimiento del informante mediante la conservación en un formato seguro, duradero y accesible. Este canal, también abordará las comunicaciones anónimas. El correo electrónico que debe utilizarse si es elegido este medio es: sistemadeinformacioninterno@colegiosanfranciscocodeasis.com.
- **Responsable del sistema interno de información:** El órgano colegiado que gestionará el canal interno es el ETCP (Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica) y la representación de éste será ostentada por el Director, Francisco Javier Alcázar Zambrano, quien debe velar porque las comunicaciones sean tratadas de manera efectiva.

El procedimiento en la gestión de informaciones incluirá:

- Envío de acuse de recibo de la comunicación al informante en el medio indicando por éste, en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.
- Determinación del plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación, que no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.
- Previsión de la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar a la persona informante información adicional.
- Establecimiento del derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier



momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

- Garantía de la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, al que se habrá formado en esta materia y advertido de la tipificación como infracción muy grave de su quebranto y, asimismo, el establecimiento de la obligación del receptor de la comunicación de remitirla inmediatamente al Responsable del Sistema.
- Exigencia del respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
- Respeto de las disposiciones sobre protección de datos personales de acuerdo a lo previsto en el título VI.
- Remisión de la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.
- Se registrarán en un libro (no público), las informaciones recibidas y las investigaciones internas que se hayan producido.

Los informantes que utilicen los cauces internos y externos para revelar información sobre infracciones cuentan con un régimen específico de protección frente a las **represalias**, entendidas como cualesquiera actos u omisiones prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Independientemente de utilizar el canal de denuncias interno, toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.



Las referencias realizadas en este título III a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., se entenderán hechas, en su caso, a las autoridades autonómicas competentes.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas solo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir con esta ley.

